



**C.S.I.T.**  
**UNION PROFESIONAL**

**C.S.I.T.**  
UNIÓN PROFESIONAL

Nº Orden Salida: 150  
Remitente: ADMON CENTRAL  
Destino: SRA. MINISTRA AS. EXT Y  
COOPERACION

SRA. MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION  
Plaza de la Provincia, 1  
28071 – Madrid

**FONDO DE GARANTIA  
SALARIAL  
SECRETARIA GENERAL**

**ENTRADA  
5673 03/05/2011**

Madrid, 3 de mayo de 2011

Estimada Sra. Ministra:

Como Vd. bien sabe, desde el 01.01.1999 el personal laboral español que presta sus servicios en las dependencias de la Administración española en el exterior, y que no tiene "residencia previa en España", tributa en concepto de IRNR y ello en acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1998.

Sobre este tema, se celebró a finales del 2009 principios del 2010, un encuentro (que podría tildarse de cursillo o coloquio) y fue expuesto por una consultora externa (a petición de la Administración) y a la que asistieron, entre otros, representantes del MAEC, del MITC, de la función Pública y del Instituto Cervantes.

A raíz de dicho encuentro, la Subdirectora General de Tributación de No Residentes del Ministerio de Economía y Hacienda emitió con fecha de 19.02.2010 un informe que sirvió para que el MITC rectificara una situación que, en muchísimos casos, se estaba aplicando de forma errónea desde su inicio. Hecho último éste que el implicado colectivo ha estado denunciando reiteradamente, haciéndole la Administración oídos sordos.

En dicho informe – que se adjunta – se recogen los diferentes acuerdos bilaterales que España ha firmado con diversos países.

Aunque el apartado a) del punto 2 de la página 7 del citado informe dice que no será de aplicación lo dispuesto "Cuando las personas a que se refiere no sean funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial y tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones enumeradas en aquél" (sic); respecto al Convenio con Bélgica, cuya parte que concierne al colectivo en cuestión se recoge en la página 3, el Ministerio de Economía y Hacienda dice literalmente:

"De acuerdo con lo dispuesto en este artículo:

-Personas de nacionalidad española que prestan sus servicios en representaciones de España en Bélgica, tributarán exclusivamente en España con independencia de su residencia en el momento de su contratación."



**C.S.I.T.**  
**UNION PROFESIONAL**

Ello deja pues bien claro que el personal español **tributa exclusivamente en España** y ello con independencia de su residencia en el momento de su contratación

Por ello, le ruego dé las órdenes oportunas para que, en lo que respecta al personal laboral español que presta sus servicios en alguna de las dependencias de la Administración española en Bélgica, se rectifique esta anómala situación retributiva y ello con efecto retroactivo, dado que, por un error de interpretación de la Administración dicho colectivo sufre sus consecuencias desde la entrada en vigor de la Ley 41/1998 el 01.01.1999.

Un cordial saludo



Manuel Nieto Herra  
Secretario del Área de  
Administración Central



**C.S.I.T.**  
**UNION PROFESIONAL**

**C.S.I.T.**  
UNIÓN PROFESIONAL

Nº Orden Salida: 155  
Remitente: ADMON CENTRAL  
Destino: SRA. MINISTRA ECONOMIA Y  
HACIENDA

**FONDO DE GARANTIA  
SALARIAL  
SECRETARIA GENERAL**

SRA. MINISTRA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
Calle de Alcalá 9  
28071 - Madrid

**ENTRADA  
5671 03/05/2011**

Madrid, 3 de mayo de 2011

Estimada Sra. Ministra:

Como Vd. bien sabe, desde el 01.01.1999 el personal laboral español que presta sus servicios en las dependencias de la Administración española en el exterior, y que no tiene "residencia previa en España", tributa en concepto de IRNR y ello en acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1998.

Sobre este tema, se celebró a finales del 2009 principios del 2010, un encuentro (que podría tildarse de cursillo o coloquio) y fue expuesto por una consultora externa (a petición de la Administración) y a la que asistieron, entre otros, representantes del MAEC, del MITC, de la función Pública y del Instituto Cervantes.

A raíz de dicho encuentro, la Subdirectora General de Tributación de No Residentes del Ministerio de Economía y Hacienda emitió con fecha de 19.02.2010 un informe que sirvió para que el MITC rectificara una situación que, en muchísimos casos, se estaba aplicando de forma errónea desde su inicio. Hecho último éste que el implicado colectivo ha estado denunciando reiteradamente, haciéndole la Administración oídos sordos.

En dicho informe – que se adjunta – se recogen los diferentes acuerdos bilaterales que España ha firmado con diversos países.

Aunque el apartado a) del punto 2 de la página 7 del citado informe dice que no será de aplicación lo dispuesto "Cuando las personas a que se refiere no sean funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial y tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones enumeradas en aquél" (sic); respecto al Convenio con Bélgica, cuya parte que concierne al colectivo en cuestión se recoge en la página 3, el Ministerio de Economía y Hacienda dice literalmente:

"De acuerdo con lo dispuesto en este artículo:



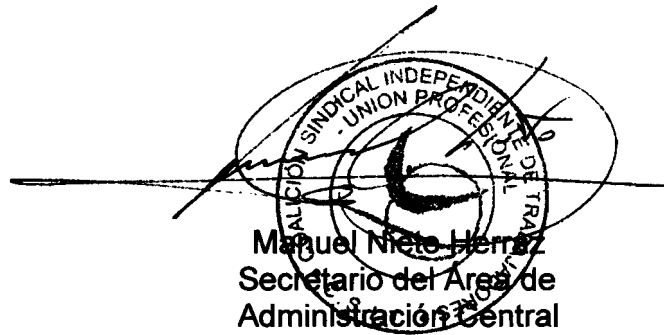
**C.S.I.T.**  
**UNION PROFESIONAL**

-Personas de nacionalidad española que prestan sus servicios en representaciones de España en Bélgica, tributarán exclusivamente en España con independencia de su residencia en el momento de su contratación.”

Ello deja pues bien claro que el personal español **tributa exclusivamente en España** y ello **con independencia de su residencia en el momento de su contratación**

Por ello, le ruego dé las órdenes oportunas para que, en lo que respecta al personal laboral español que presta sus servicios en alguna de las dependencias de la Administración española en Bélgica, se rectifique esta anómala situación retributiva y ello con efecto retroactivo, dado que, por un error de interpretación de la Administración dicho colectivo sufre sus consecuencias desde la entrada en vigor de la Ley 41/1998 el 01.01.1999.

Un cordial saludo



Manuel Nieto Herrero  
Secretario del Área de  
Administración Central



**C.S.I.T.**  
**UNION PROFESIONAL**

**C.S.I.T.**  
UNIÓN PROFESIONAL

Nº Orden Salida: 154  
Remitente: ADMON CENTRAL  
Destino: SR. MINISTRO PRESIDENCIA  
COMPLEJO MONCLOA

**FONDO DE GARANTIA  
SALARIAL  
SECRETARIA GENERAL**

SR. MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
COMPLEJO DE LA MONCLOA  
Av. Puerta de Hierro, s/n  
28071 – Madrid

**ENTRADA  
5672 03/05/2011**

Madrid, 3 de mayo de 2011

Estimado Sr. Ministro:

Como Vd. bien sabe, desde el 01.01.1999 el personal laboral español que presta sus servicios en las dependencias de la Administración española en el exterior, y que no tiene "residencia previa en España", tributa en concepto de IRNR y ello en acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1998.

Sobre este tema, se celebró a finales del 2009 principios del 2010, un encuentro (que podría tildarse de cursillo o coloquio) y fue expuesto por una consultora externa (a petición de la Administración) y a la que asistieron, entre otros, representantes del MAEC, del MITC, de la función Pública y del Instituto Cervantes.

A raíz de dicho encuentro, la Subdirectora General de Tributación de No Residentes del Ministerio de Economía y Hacienda emitió con fecha de 19.02.2010 un informe que sirvió para que el MITC rectificara una situación que, en muchísimos casos, se estaba aplicando de forma errónea desde su inicio. Hecho último éste que el implicado colectivo ha estado denunciando reiteradamente, haciéndole la Administración oídos sordos.

En dicho informe – que se adjunta – se recogen los diferentes acuerdos bilaterales que España ha firmado con diversos países.

Aunque el apartado a) del punto 2 de la página 7 del citado informe dice que no será de aplicación lo dispuesto "Cuando las personas a que se refiere no sean funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial y tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones enumeradas en aquél" (sic); respecto al Convenio con Bélgica, cuya parte que concierne al colectivo en cuestión se recoge en la página 3, el Ministerio de Economía y Hacienda dice literalmente:

"De acuerdo con lo dispuesto en este artículo:



**C.S.I.T.**  
**UNION PROFESIONAL**

-Personas de nacionalidad española que prestan sus servicios en representaciones de España en Bélgica, tributarán exclusivamente en España con independencia de su residencia en el momento de su contratación.”

Ello deja pues bien claro que el personal español **tributa exclusivamente en España** y ello **con independencia de su residencia en el momento de su contratación**

Por ello, le ruego dé las órdenes oportunas para que, en lo que respecta al personal laboral español que presta sus servicios en alguna de las dependencias de la Administración española en Bélgica, se rectifique esta anómala situación retributiva y ello con efecto retroactivo, dado que, por un error de interpretación de la Administración dicho colectivo sufre sus consecuencias desde la entrada en vigor de la Ley 41/1998 el 01.01.1999.

Un cordial saludo



Manuel Nieto Herraz  
Secretario del Área de  
Administración Central